RESOLUCION D.P.P. Nº RES-322-2023

USHUAIA, lunes 8 de mayo de 2023

VISTO: El expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos EXPEDIENTE ELECTRONICO D.P.P.-E-84-2022, caratulado "S/ ACTUALIZACION TARIFARIO DIRECCION JURISDICCION ZONA NORTE", y:

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución D.P.P Nº310-2023 se aprobó en el Articulo Nº 2 - APROBAR las normas de aplicación del Cuerpo y Cuadro Tarifario para la Jurisdicción Zona Norte de la Dirección Provincial de Puertos, que se encuentra agregadas como anexo I y II , los de la presente. Ello conforme a los fundamentos y considerados de la presente y de conformidad a lo establecido en la Ley Provincial 69.-

Que en el Artículo 3º se establece que las normas de aplicación y cuadro Tarifario aprobado por la presente resolución, entrara en vigencia a partir del 01 de mayo de 2023.

Que se observa que la fecha de vigencia es errónea.

Que por lo expuesto corresponde rectificar el Art. 3º de la Resolución D.P.P Nº 310-2023, siendo la fecha correcta el 08/05/2023.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º, 6° y 7º de la Ley Provincial 69,en el Decreto Provincial 4531/2019 y Resolución D.P.P Nº 183/2023.

Por ello:

EL VICEPRESIDENTE

A CARGO DE LA PRESIDENCIA

DE LA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

RESUELVE

ARTICULO 1.- **RECTIFICAR** el Articulo 3º de la Resolución D.P.P Nº 310-2023 la que quedará redactada de la siguiente manera :" ESTABLECER que las normas de aplicación y cuadro Tarifario aprobado por la presente resolución, entrara en vigencia a partir del 08 de mayo de 2023." Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2.- **COMUNIQUESE**, dese al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN D.P.P. Nº RES-322-2023

Firmado Electrónicamente por
VICE PRESIDENTE RAMIREZ Miguel Angel
Direccion Provincial de Puertos
Vicepresidente
08/05/2023 15:50

RESOLUCION D.P.P. Nº RES-310-2023

USHUAIA, viernes 5 de mayo de 2023

VISTO: El expediente del registro de la Dirección Provincial de Puertos EXPEDIENTE ELECTRONICO D.P.P.-E-84-2022, caratulado **"S/ ACTUALIZACION TARIFARIODIRECCION JURISDICCION ZONA NORTE", y**:

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones administrativas detalladas en el visto, tramita la actualización y tratamiento del Tarifario portuario en el marco de la Ley Provincial 69, establecidas por Resolución D.P.P. N°730/15 Y 316/16.

Que conforme surge de las disposiciones establecidas en la Ley 69 el patrimonio de la entidad se compone de los ingresos proveniente de los servicios portuarios y la ocupación del dominio publico Provincial en los espejos de agua de los puertos ubicados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, y por todos aquellos proveniente del cumplimiento defunciones que son propias.

Que de igual modo y atento al desarrollo que se encuentra en marcha y desarrollo de nuevos puertos en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Sur, resulta necesario incorporación de nuevas tarifas, como así también, la adecuación y actualización de algunas ya existente, que el legitimo derecho de percibir los valores renovados , y que la misma aportara al desarrollo portuario los valores del Tarifario para la mejora y ampliación de los servicios portuarios que han de brindar no solamente a esta entidad autárquica , sino también a la provincia en general.

Que la ultima modificación integral de las normas tarifarías se estableció por Resoluciones DPP N°730/2015 de fecha 01 de Septiembre 2015 y su Rectificación 316/2016 el 26 de Abril 2016 y sus Anexos I y II.

Que en el punto 18, se incorporo el informe de la Dirección de Haberes.

Que en el punto 19, se incorporo el informe de la Dirección de Estudios y Proyectos.

Que en el punto 20, se incorporo el informe del INDEC del índice de precios del consumidor.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen **DLA-28-2023** incorporado en el punto 27.

Que las áreas competentes de la Jurisdicción Zona Norte de la Dirección Provincial de Puertos han tomado la debida intervención.

Que vista la situación económicas de los últimos tiempos en el país , la comparación con diversas tarifa en el

mercado, acompañado de la variación de índices de precios, el valor de los combustibles como el de los insumos inherentes a la operativa portuaria, corresponde la modificación/ actualización de las Tarifas portuarias .-

Que se han detectados tarifas desactualizadas en sus conceptos y unidades de medidas, las cuales han sido modificadas para su mejor interpretación y ampliación, siendo muchas de ellas materias de consulta permanente por los usuarios de estas instalaciones portuarias .

Que conforme a lo expuesto es necesario la aprobación del nuevo cuadro Tarifario para la Jurisdicción Zona Norte de la Dirección Provincial de Puertos.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley Provincial 69,concordante al Decreto Provincial 4521/2019 .-

Por ello:

EL PRESIDENTE

DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución D.P.P. N.º 730/15, la Resolución D.P.P. N.º316/16 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 2º.- APROBAR las normas de aplicación del Cuerpo y Cuadro Tarifario para la Jurisdicción Zona Norte de la Dirección Provincial de Puertos, que se encuentra agregadas como anexo I y II , los de la presente. Ello conforme a los fundamentos y considerados de la presente y de conformidad a lo establecido en la Ley Provincial 69.-

ARTICULO 3º ESTABLECER que las normas de aplicación y cuadro Tarifario aprobado por la presente resolución, entrara en vigencia a partir del 01 de mayo de 2023.

ARTICULO 4°.- COMUNIQUESE, dese al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación, Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN D.P.P. Nº RES-310-2023

Firmado Digitalmente por - MURCIA Roberto Marcial Direccion Provincial de Puertos Presidente 05/05/2023

ANEXO I RESOLUCION D.P.P N° /23
(Aplicacion a partir del
NORMAS DE APLICACION

CONSTITUCION JURIDICA, DOMINIO Y JURISDICCION

En virtud de la Ley Nacional N° 23.696 de Reforma del Estado y la Ley Nacional N° 24.093 de Puerto s, el Estado Nacional transfirió a las provincias, los dominios, administración y explotación de los puertos existentes.

La materialización de las transferencias de los puertos de Ushuaia y Río Grande, se materializo a través de sendas Actas de Transferencias en las que se dejaron establecidos los alcances y el método de implementación de las mismas, fijando los derechos y obligaciones de cada parte.

En este sentido, mediante la Ley Provincial N° 69, y de acuerdo a su articulo primero, se crea la DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS como una entidad autárquica de derecho publico con personería jurídica y capacidad para actuar privada y públicamente.

La jurisdicción de la DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS se extiende a todas las áreas fluviales, lacustres o marítimas, comprendidas dentro de los limites determinados por el art. 2° de la Constitución Provincial. La Direccion Provincial de Puertos tendrá su sede en la ciudad de Ushuaia.

Asimismo, rige el Decreto Provincial N°787/96 que reglamenta la Ley Provincial N° 69.

La DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS tiene a su cargo todo lo referente a la actividad portuaria provincial y a la celebración y aplicación de convenios con reparticiones de otras jurisdicciones, así como la administración e inversión de sus recursos, quedando facultado para celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos que se relacionen con su finalidad, así como de fijar tarifas y tasas, arrendamientos, cánones y derechos de concesión, depósitos de garantía y toda otra retribución que corresponda.

En caso que una Empresa de Servicios Portuarios no respetara o acatara lo dispuesto por la Autoridad Portuaria en relación al manipuleo y almacenamiento de mercaderías, tanto a granel como containerizadas, sera pasible de sanciones que, a discreción de la Autoridad Portuaria y de acuerdo a la gravedad del hecho y demás elementos de juicio, podrán consistir en: apercibimiento, suspensión y/o multa. Esta ultima podrá ser equivalente hasta 5 veces la tarifaría por el almacenaje de un contenedor de 20 Ton, y por 24 hs.

USO DE PUERTO

CONCEPTOS

"Denominase puertos a los ámbitos acuáticos y terrestres naturales o artificiales e instalaciones fijas aptas para las maniobras de fondeo, atraque, desatraque y permanencia de buques o artefactos navales para efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los modos de transporte acuático o terrestre o embarque y desembarque de pasajeros, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques o artefactos navales, pasajeros y cargas. Quedan comprendidas dentro del régimen de esta ley las plataformas fijas o flotantes para alijo o completamiento de cargas". (Definición según Art. 2° de la Ley N° 24.093).

Comprende asimismo a todas las instalaciones u obras que se encuentren ubicadas sobre y por debajo de los niveles terrestres y acuáticos, creadas y a crearse dentro de la jurisdicción de la Direccion Provincial de Puertos.

Se consideran instalaciones portuarias a las Plataformas de embarque, de exploración, de explotación, monoboyas, muelles, embarcaderos, varaderos, duques de alba, y toda otra denominación que sirva para identificar sitios aptos para operaciones navales.

ESPEJO DE AGUA: Superficie ocupada por embarcaciones, objetos navales, plataformas de perforación y/o extracción, artefactos, instalaciones, cañerías u obras de infraestructura, como asimismo la superficie en uso directo o indirecto por dichas instalaciones, objetos u obras, así como las zonas o áreas respectivas de seguridad, maniobras u otro tipo, que no permiten el desarrollo de otras actividades económicas, ocupando dominio publico provincial.

La instalación de Cañerías para diversos usos, para extracción, transporte o consumo en la superficie, ocupando lecho o subsuelo marino, se considera uso de espejo de agua, en metros cuadrados.

En todos los casos abonaran las tarifas correspondientes por uso u ocupación.

GENERALIDADES

HORARIOS EN PUERTOS

Los puertos brindan servicios y realizan operaciones comerciales las 24 horas del día, los 365 días del año. La actividad se divide en horas hábiles e inhábiles. Se consideran días y horas hábiles las comprendidas entre las 07:00 hs. y las 19:00 hs. de Lunes a Viernes, e inhábiles las restantes, incluidos los sábados, domingos y feriados.

El horario hábil administrativo de atención al publico sera de lunes a viernes de 08,00 hs a 14,00 hs y para el cobro de servicios sera de lunes a viernes de 09,00 hs a 14,00 hs. Considerándose inhábil a esos fines, todo requerimiento fuera de dicho horario.

RESPONSABLES DEL PAGO DE SERVICIOS

Toda operación comercial deberá ser previamente comunicada a la autoridad portuaria.

Son responsables solidarios del pago de los servicios portuarios los importadores, exportadores, consignatarios, operadores de estiba, despachadores de mercaderías, despachantes de aduana, sus representantes y empresas petroleras, si así lo solicitaren, los armadores, propietarios, agentes marítimos, agentes de transporte, Capitán o patrón o quienes requieran o reciban los servicios. Para ello, los responsables de la operación deberán documentar los servicios, indicando los pesos totales o parciales que correspondan, a los fines de la liquidación de los mismos.

Dentro del concepto de servicio portuario, a cualquier efecto, queda comprendido el uso de instalaciones portuarias y, en general, el uso del dominio publico o privado dentro de la jurisdicción Zona Norte.

El operador portuario, tiene la obligación de declarar la operación a realizarse como así también tiene 24 horas para informar la operación realizada por los canales habilitados, teniendo un plazo máximo de siete días para la presentación de la declaración con la documentación respaldatoria. En caso de no cumplir los plazos estipulados anteriormente conrrespondera una sancion igual a lo determinado para pago fuera de termino.

RETIRO DE FACTURAS Y DOMICILIO DE PAGO

El retiro de las facturas portuarias es responsabilidad exclusiva del responsable de pago y su pago se recibe en la terminal portuaria. Mediante valores a la vista, transferencia o deposito bancario en la cuenta recaudadora de la Jurisdicción Zona Norte y en los horarios habilitados.

PLAZO PARA EL PAGO DE SERVICIOS

Las facturas por servicios o usos portuarios vencerán y deberán abonarse dentro de los 15 días de emitidas.

Los Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales abonaran sus cargos dentro de los 30 días de emitidos los documentos correspondientes.

Los vencimientos que operen en día inhábil se correrán automáticamente al día hábil posterior.

PAGO FUERA DE TERMINO

El vencimiento de los plazos de pago previstos en el apartado anterior produce el estado de mora automática para el usuario, debiendo abonar sobre sus facturas o documento pertinente un recargo por pago de fuera de termino del 3 % mensual desde la fecha de emisión de factura o documento y hasta su efectivo pago, durante los primeros 30 días. Posteriormente a dicho plazo se adicionaran intereses punitorios del 1,5 % mensual.

Toda empresa que se encuentre en estado de mora queda automáticamente inhabilitada para operar dentro de las instalaciones portuarias,hasta tanto regularice su situación.

AUTORIDAD PORTUARIA-FACULTADES

Las autoridades portuarias quedan facultadas para disponer cualquier modificación operativa que sea menester adoptar para el mejor cumplimiento de sus funciones como así también para el resguardo de los bienes e instalaciones a su cargo.

Asimismo, podrán brindar servicios sin cargo en apoyo de la actividad portuaria y/o náutica, de carácter privado o publico, cuando los mismos no obstaculicen la prestación de otros servicios remunerados.

AUSENCIA O DIFERENCIA ENTRE INFORMACIONES REALES Y DECLARADAS

Si, de manera intencional, existiera ausencia o diferencia entre la información real y la declarada en la documentación presentada por el usuario para la emisión de la factura correspondiente, sobre la diferencia existente se formulara un recargo en concepto de multa equivalente al CIEN (100 %) de la tarifa aplicable. Se presumirá que hay intención cuando se omite toda información o cuando la diferencia es desproporcionada.

REFACTURACION DE GASTOS POR CUENTA DEL USUARIO

Salvo especificación en contrario, cuando se deba refacturar un servicio y/o tasa por información errónea brindada por el usuario, pero de manera ostensiblemente involuntaria, se le recargara a la factura un DIEZ (10 %) en concepto de Gastos Administrativos. En caso que la diferencia fuera deliberadamente provocada por el usuario o interesado, se aplicara lo previsto en el apartado anterior.

USO DE PUERTOS E INSTALACIONES PORTUARIAS EN DOMINO PUBLICO PROVINCIAL

Comprende la permanencia de las embarcaciones en jurisdicción del ámbito de aplicación de los puertos provinciales, delimitados o a delimitarse en el futuro, desde el arribo de la embarcación y hasta su zarpada, quedando exceptuadas del pago la Armada Argentina, las Armadas Extranjeras y la Prefectura Naval Argentina, cuando las escalas no tengan carácter comercial.

Quedan también comprendidos en esta disposición todos los demás usos definidos en el apartado anterior.

TRAFICO - DEFINICIONES

ULTRAMAR: Comprende a las embarcaciones afectadas al trafico con otros países no limítrofes, cualquiera sea su bandera. En cuanto a su aplicación se priorizan las normas vigentes amparadas por la convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Las tarifas detalladas en el Cuadro Tarifario que acompaña a la presente Norma y que corresponden a la calificación de ultramar serán aplicadas a los buques de carga, pesca, frigoríficos y otros.

CABOTAJE MARITIMO INTERNACIONAL: Son las embarcaciones de bandera nacional y de otros países miembros de la ALADI que efectúan exclusivamente trafico entre Puertos argentinos y puertos de dichos países a través del mar, o aquellas que por disposiciones legales o de autoridad competente queden comprendidas o asimiladas al mismo régimen. Igual concepto sera aplicable a las embarcaciones de bandera de países limítrofes que efectúen navegación entre puertos argentinos y las de su país .

Las tarifas detalladas en el Cuadro Tarifario que acompaña a la presente Norma y que corresponden a la calificación de cabotaje marítimo internacional sera aplicada a los buques de carga, pesca, frigoríficos y otros; exceptuando a los que por su concepto figuren como de "Pasajeros".

CABOTAJE NACIONAL:

Son las embarcaciones de bandera nacional afectadas al trafico en o entre puertos argentinos.

Son las de bandera de países limítrofes que en virtud de tratados internacionales se consideran como de Cabotaje Nacional, y que efectúan su trafico exclusivamente por vía fluvial entre Puertos Argentinos y los de su bandera.

Son las embarcaciones de bandera extranjera afectadas al trafico exclusivamente entre Puertos Argentinos, autorizados a ese fin por autoridad competente.

CABOTAJE DE USO FRECUENTE: Las embarcaciones del servicio interno del puerto, como ser: Remolcadores, Aguateros, Proveedores de Rancho, Amarre, Practicaje, Turísticos, Pesqueros de rada o ria y demás embarcaciones menores, que ocupen espejo de agua portuario o sitio de amarre con servicio regular o temporario pagaran los servicios por Uso de Puerto obligatoriamente, mediante certificado trimestral.

La situación señalada no podrá ser modificada por la simple decisión de los responsables de las mismas, de no darse las condiciones expresamente determinadas para las embarcaciones sujetas al pago del servicio por otra tarifa.

BASE:

La tarifa es diaria por metro de eslora máxima de la embarcación y por día calendario. Los Buques de carga y/o petroleros en jurisdicción Zona Norte abonaran diariamente por Tonelaje de Registro Bruto-. El Uso frecuente abonara por metro de eslora por trimestre. Para la determinación de la eslora máxima se tomara la distancia entre las puntos mas distantes de la proa y de la popa de la embarcación.

Los muelles pagaran por superficie de la plataforma desde su nacimiento en tierra firme hasta el punto mas alejado en el espejo de agua, se abonara por metro cuadrado y se multiplicara por el coeficiente publicado en este tarifario según su clasificación, el pago es mensual.

Las Cañerías basaran su tarifa por el doble del Diámetro externo de la misma multiplicado por la longitud entre la costa y la obra de infraestructura o entre distintas obras de infraestructura entre si, el pago es mensual por metro cuadrado.

Las embarcaciones registraran su ingreso a puerto, fondeo, instalación petrolera o Monoboya el día calendario que ingresen a la jurisdicción.

TARIFAS EN DOLARES

Para las tarifas expresadas en dolares estadounidenses, se tomara para su conversión a pesos, la cotización que para dicha moneda publique el Banco de la Nación Argentina, DOLAR BILLETE TIPO VENDEDOR , al cierre del día hábil bancario anterior a la facturacion del servicio. Idéntico criterio se aplicara sobre los feriados decretados o a decretarse en el futuro.

Para los pagos por servicios portuarios que deban recibirse anticipadamente, se tomara la cotización al cierre del día hábil bancario anterior a la fecha de efectivo pago del servicio.

Los pagos deberán adecuarse a lo establecido en la Ley 25.345 y sus Modificatorias.

MERCADERIAS

MERCADERIAS - DEFINICION

Se considera mercaderias a todo objeto o elemento que transite por las instalaciones de los Puertos provinciales.

CLASIFICACION DE LAS MERCADERIAS

Importación: Mercaderías destinadas a la importación a la provincia. Exportación:

Mercadería con destino a la exportación desde la provincia.

Nacional /: Mercadería con origen y/o destino en el territorio nacional.

Antártico: Mercadería con origen y/o destino en el territorio Antártico.

RANCHOS

Quedan exentas del pago de tarifas portuarias, las mercaderías y elementos que se embarquen a los buques y sean destinados al consumo de la tripulación.

SERVICIOS A LAS CARGAS

Lo paga toda mercadería o carga general que atraviese las instalaciones portuarias.

BASE DE LAS TARIFAS

Las mercaderías se cobraran en base al peso bruto o metro cubico, indicado en la documentación que ampare la operación comercial. Aquellas mercaderías que se encuentren dentro de contenedores, se cobrara en base al peso bruto, mas el peso de los contenedores a razón de:

2.2 toneladas para contenedores de 20 pies.

4.4 toneladas para contenedores de 40 pies.

3.0 toneladas para contenedores frigoríficos de 20 pies.

5.0 toneladas para contenedores frigoríficos de 40 pies.

8.9 toneladas para contenedores Isotanque (cisterna) de 20 pies.

toneladas para contenedores FlatRack de 40 pies.

La unidad mínima a liquidar 1 tonelada/1 m3.La mercadería ingresada a Deposito Fiscal se computara por kilos o m3.

DEPOSITOS FISCALES

Son los locales, instalaciones y plazoletas para el almacenamiento de mercaderías, habilitados por la Direccion General de Aduana para la realización de operaciones aduaneras o ejercer el control aduanero hasta que se concrete la destinación correspondiente.

COMPUTO DEL SERVICIO DE ALMACENAJE

Para todas las mercaderías el computo del servicio de almacenaje sera desde su efectivo ingreso y hasta su retiro de las instalaciones portuarias y se liquida en forma diaria.

ALMACENAJE DE CONTENEDORES FRIGORIFICOS

El servicio comprende el almacenaje, la conexión, desconexion y provisión de energía eléctrica a contenedores frigoríficos y abonara la tarifa que corresponda.

MAQUINAS

CONCEPTO Y PRESTACION DEL SERVICIO

El alquiler de elementos mecánicos sera por HORA. Mínimo a liquidar UNA (1 hora). Para servicios fuera de la terminal portuaria se computara el inicio desde el momento de la salida del Puerto y su finalización al momento de la llegada al mismo.

DERECHOS DE EXPLOTACION

CONCEPTO

Es el derecho que se abona por la autorización para usufructuar las instalaciones portuarias provinciales en el ejercicio de una actividad comercial cualquiera. El derecho se aplicara según la modalidad de la prestación operativa comercial de que se trate.

HABILITACIONES

Toda actividad portuaria que deba realizarse fuera del horario hábil de la terminal, deberá solicitar su autorización y abonar la tarifa correspondiente.

La habilitación deberá ser requerida formalmente con la suscripción y firma de la correspondiente Solicitud de Servicios Varios, en horario hábil portuario y con una antelación de cuatro (4) hs, al horario solicitado, y contara con un agente de fiscalización, control y documentación de las actividades realizadas.

Las habilitaciones para operaciones de buques se solicitaran individualmente para cada embarcación especifica. Asimismo se habilitara plazoleta para ingreso/retiro de contenedores por buque y/o cliente/consignatario según corresponda.

Se habilitan las siguientes operaciones:

Muelle: Descarga de Slop, Carga de combustible, maletas, víveres, reparaciones, mantenimiento, verificaciones aduaneras y otros no especificados.

Plazoleta: Ingreso contenedores por usuario, retiro de contenedores por usuario, enchufe de contenedores, desenchufe de contenedores, reacomodamiento de mercadería y otros no especificados.

Otras instalaciones: Desprecintado de camiones, ingreso o egreso a Deposito Fiscal, pesaje y otros no especificados.

Las habilitaciones solicitadas que deban ser canceladas y/o anuladas, serán comunicadas hasta con una (1) hora antes de prestarse efectivamente el servicio. Caso contrario abonaran una multa equivalente al 50 % del servicio a liquidar.

Cada operación documentada fuera del horario hábil deberá ser habilitada discriminada por consignatario y/o destinatario de la carga.

Habilitación de muelles: Se deberá habilitar los muelles en la jurisdicción de la Direccion Provincial de Puertos, quien procederá a realizar dos inspecciones anuales, a efectos de verificar estado y condición de los materiales y elementos enunciados en la habilitación.

SERVICIOS VARIOS

LIMPIEZA DE INSTALACIONES

Los responsables de cada operación deberán dejar limpias las instalaciones que utilizaron. Caso contrario, la autoridad portuaria dispondrá la limpieza del sector y aplicación de la tarifa correspondiente.

BALANZA ELECTRONICA

Toda transporte de carga que solicita su pesaje abonara la tarifa correspondiente, para lo que se le entregara el certificado de valores de registro pertinente. Se liquidara por unidad pesada.

VERIFICACIONES ADUANERAS

Estarán sujetas al pago de la tarifa correspondiente las siguientes cargas: Desprecintado

de contenedores.

Consolidado/Desconsolidado de cargas.

Toma de contenido.

Otras actividades de verificación no contempladas.

CARGA DE COMBUSTIBLE EN MUELLE

Toda carga de combustible desde el muelle comercial deberá contar con la autorización de la terminal y abonara la tarifa correspondiente.

El servicio comprende tanto a la carga por camión de grandes buques como a la carga a embarcaciones menores.

Toda operación de carga de combustible que sea detectada sin contar con la autorización expresa de la autoridad portuaria, sera multada de oficio con el 100 % del servicio a liquidar.

ESTIBAJE / MANIPULEO DE CARGAS EN DEPOSITO FISCAL

Toda operación de carga o descarga de mercadería deberá ser declarada en el Registro Provincial de Estibadores portuarios de la terminal.

Los turnos son de tres (3) horas y abonan la tarifa correspondiente.

AUTORIZACION REPARACION, MANTENIMIENTO Y PINTURA DE BUQUES

Toda operación de reparación, mantenimiento y/o pintura de buque deberá contar con la autorización de la autoridad portuaria y abonará la tarifa correspondiente.

Las operaciones que sean detectadas sin la correspondiente autorización serán multadas con el 100 % del servicio a liquidar.

PERMISOS DE OCUPACION CONTENEDORES EN MUELLE

Todo contenedor Reefer/Seco que ocupe un espacio de las instalaciones portuarias abonará la tarifa correspondiente.

PROVISION DE AGUA A BUQUE

Todo requerimiento de servicio de provisión de agua potable a buque, deberá ser solicitado a la autoridad portuaria y abonara la tarifa que corresponda.

DERECHO DE DESCARGA SUSTANCIAS NO CONTEMPLADAS

La autoridad portuaria podrá autorizar la descarga de sustancias no contempladas, y abonaran la tarifa que corresponda.

ESTACIONAMIENTO TRANSPORTES DE CARGAS

Todo transporte de carga que permanezca en las instalaciones portuarias fuera del horario hábil portuario, abonara la tarifa diaria que corresponda, desde su efectivo ingreso y hasta su salida.

VERIFICACION ANUAL PUERTOS

La autoridad portuaria habilitara anualmente las instalaciones portuarias inscriptas, desarrollándose una inspección anual in situ a efectos de comprobación de las instalaciones para habilitar su funcionamiento.

PBIP

TARJETAS DE INDENTIFICACION PBIP

A partir de la vigencia del Código P.B.I.P. ,toda persona o vehículo que deba ingresar a zona portuaria, deberá estar registrada y habilitada por la autoridad portuaria de seguridad que corresponda y abonará la tarifa que corresponda.

TURISMO

TASA DE PASAJEROS

La tasa de pasajeros para embarcaciones de turismo se aplicara a todas las embarcaciones de turismo y transporte de pasajeros que operen en la Jurisdicción Zona Norte.

Quedan Exentos del pago de la tasa de pasajeros:

A) Las tripulaciones de las embarcaciones con excepción de las correspondientes a buques escuela.

B) Personal embarcado que ejerce profesión, oficio u ocupación a bordo de buques.

C) Personal de Migraciones, Aduana, Sanidad, Guías de Turismo y Prácticos.

Asimismo, los cruceristas que hayan abonado la tasa de pasajeros a Cruceros no abonaran la tasa de pasajeros a catamaranes por las excursiones que contraten desde la terminal portuaria.

RESOLUCIÓN ELECTRÓNICA D.P.P. N° /23

ANEXO II - RESOLUCION D.P.P N° /23
(Aplicacion a partir del
CUADRO TARIFARIO

USO PUERTOS EN DOMINIO PUBLICO PROVINCIAL				
Código	Concepto	Unidad	Tarifa	
			U$S	$
EA-1010	Espejo de agua diario para Buques Supplies, fondeados o a la orden	ExD		**665,00**
EA-1020	Uso Puerto trimestral para embarcaciones de apoyo actividad portuaria	E.x T.		**54.000,00**
EA-1030	Espejo agua diario Buques Cargas Generales fondeados o a la orden (Cullen, San Sebastián, Rio Grande, San Pablo,C. San Vicente,C. San Diego, etc)	T.R.B.x D	**0,064**	
EA-1040	Espejo agua diario Buques tanques fondeados o a la orden (Cullen, San Sebastián, Rio Grande, San Pablo,C. San Vicente,C. San Diego, etc)	T.R.B.x D	**0,064**	
EA-1050	Espejo agua mensual Plataformas de Explotación y/o Exploración	UNIDAD	**5.181,00**	
EA-1060	Espejo agua mensual Monoboyas	UNIDAD	**2.238,00**	
EA-1070	Muelles Mensual	Sup. x Coef.		**830,00**
EA-1075	Cañerías Mensual (1) (2 D. Ext. X Longitud)	M2	**0,118**	
EA-1185	Uso Frec. Embarcaciones hasta 50 mts Fluvial	E.x T.		**2.500,00**
EZ-1186	Uso Frec. embarcaciones hasta 50 mts Lacustre	E.x T.		**830,00**
EA-1190	Uso Frec. embarcaciones hasta 50 mts con sitio asignado	E.x T.		**3.600,00**
EA-1210	No comercial	E.x T.	50% tarifa aplicable	

(1) 2 D. Ext. = Dos veces el Diámetro Externo de la cañería por su longitud en dominio publico provincial.

Coeficiente para Muelles			
	Lacustres	Fluviales	Maritimos
Históricos	0,00	0,00	0,00
Deportivos Científicos	0,15	0,20	0,25
Turísticos	0,35	0,45	0,55
Cargas	0,65	0,75	0.85
Industriales	0,90	0,99	1,00

P.B.I.P.				
Código	Concepto	Unidad	Tarifa	
			U$S	$
PBIP-1010	Acceso / Tarjeta Personal PBIP permanente	UNIDAD		3.000,00
PBIP-1020	Acceso / Tarjeta Personal PBIP renovación	UNIDAD		1.600,00
PBIP-1030	Acceso / Tarjeta Personal PBIP eventual	UNIDAD		1600,00
PBIP-1040	Acceso / Tarjeta vehicular PBIP Anual	UNIDAD		9.000,00
PBIP-1050	Acceso / Tarjeta vehicular PBIP Semestral	UNIDAD		5.900,00
PBIP-1060	Acceso / Tarjeta vehicular PBIP eventual	UNIDAD		4.300,00
PBIP-1070	Acceso / Tarjeta vehicular PBIP renovación por perdida	UNIDAD		2.900,00
PBIP-1100	Acceso / Tarjeta Semiremolque PBIP Anual	UNIDAD		5.900,00
PBIP-1110	Acceso / Tarjeta Semiremolque PBIP Semestral	UNIDAD		4.300,00
PBIP-1120	Acceso / Tarjeta Semiremolque PBIP Eventual	UNIDAD		2.300,00
PBIP-1080	Curso PBIP Nivel 1	UNIDAD		8.800,00
PBIP-1090	Curso PBIP Nivel 2	UNIDAD		8.800,00
PBIP-1130	Curso de Mercadería Peligrosa nivel 1	UNIDAD		11.000,00
PBIP-1140	Curso CENCAPOR	UNIDAD		11.000,00
PBIP -1150	Otros Cursos	UNIDAD		11.000,00
PBIP -1160	Duplicado de certificado de curso	UNIDAD		2.500,00
PBIP – 1170	Solicitud de examen final complementario PBIP	UNIDAD		2.000,00
PBIP – 1180	Tasa PBIP Buque ultramar / C.M.I.	TRN X D	0,040	
PBIP – 1190	Tasa PBIP Buque cabotaje nacional	TRN X D		1.00

PBIP – 1200	Tasa PBIP Buque pesquero	DÍA		1.000,00

Nota: Quedan exceptuados del pago de los cursos el personal de la Direccion Provincial de Puertos.

USUARIOS DE INSTALACIONES PORTUARIAS				
Código	Concepto	Unidad	Tarifa	
			U$S	$
UIP-1010	Operador portuario- Persona Física	AÑO		9.800,00
UIP-1020	Operador portuario- Persona Jurídica	AÑO		19.600,00
UIP-2030	Prestador Servicios Turísticos- Persona Física	AÑO		8.800,00
UIP-1040	Prestador Servicios Turísticos- Persona Jurídica	AÑO		17.600,00
UIP-1050	Prestador Servicios Complementarios- Persona Física	AÑO		7.800,00
UIP-1060	Prestador Servicios Complementarios- Persona Jurídicos	AÑO		15.600,00
UIP-1070	Auxiliares de Comercio Exterior-Persona Física	AÑO		7.800,00
UIP-1080	Auxiliares de Comercio Exterior-Persona Jurídica	AÑO		15.600,00
UIP-1090	Rehabilitación- Persona Física	UNIDAD		3.600,00
UIP-1100	Rehabilitación- Persona Jurídica	UNIDAD		8.800,00
UIP-1110	Habilitación Usuario Eventual hasta 5 días	UNIDAD		5.000,00
UIP-1120	GARANTÍA Operadores Portuarios	ANUAL		400.000,00
UIP-1130	GARANTÍA Prestador de Servicios Turísticos	ANUAL		300.000,00
UIP-1140	GARANTÍA Prestador de Servicios Complementarios	ANUAL		300.000,00
DF-1150	GARANTÍA Auxiliares de Comercio Exterior	ANUAL		300.000,00
UIP-1200	Modificación de datos	Unidad		1.200,00

UIP-1210	Incorporación subcategoria	Plus		50%

HABILITACIONES				
Código	Concepto	Unidad	Tarifa	
			U$S	$
HAB-1010	Habilitación Muelles y Plazoleta	TURNO		13.000,00
HAB-1030	Habilitación Verificación aduanera a transportistas	HORA		3.200,000
HAB-1040	Habilitación Atención Facturación / Administración/ Otros	HORA		6.000,000

ESTIBAJE				
Código	Concepto	Unidad	Tarifa	
			U$S	$
EST-1000	Servicio de Fiscalización Operaciones de Estibaje	E. x TURNO		400,00
EST-1010	Amarre-Desamarre	OPERACION		2.000,00
EST-020	Fondo Especial Ley Provincial 920	E. x TURNO		(2)

(2) Según la Ley Provincial 920

SERVICIOS A LAS CARGAS				
Código	Concepto	Unidad	Tarifa	
			U$S	$
SC-0010	Servicio a las cargas de Importación	TON	**11,50**	
SC-1010	Servicio a las cargas Buques Cargas fondeados o a la orden (Cullen, San Sebastián, Rio Grande, San Pablo,C. San Vicente,C. San Diego, etc)	TON	0,11	
SC-0030	Servicio a las cargas de Exportación	TON	**3,00**	
SC-0040	Servicio a las cargas de Mercadería Nacional y Antártica	TON		100,00
SC-1050	Servicio a las cargas Buques Tanques fondeados o a la orden (Cullen, San Sebastián, Rio Grande, San Pablo,C. San Vicente,C. San Diego, etc)	M3	0,11	
ALM-0010	Almacenaje de Importación-Exportación	T x D	**2,00**	

ALM-0030	Almacenaje de Mercadería Nacional	T x D		**31,00**
ALM-0060	Almacenaje de contenedor frigorífico	Unidad x D	**56,50**	

DEPOSITO FISCAL RIO GRANDE				
DF-1010	Recepción/Entrega de Mercadería hasta 100 kg	UNIDAD		2400,00
DF-1020	Recepción/Entrega de Mercadería desde 101 kg a 500 kg	UNIDAD		2.800,00
DF-1030	Recepción/Entrega de Mercadería desde 501 kg a 1000 kg	UNIDAD		3.200,00
DF-1040	Recepción/Entrega de Mercadería desde 1001 Kg. A 2000 Kg.	UNIDAD		3.600,00
DF – 1041	Recepción/Entrega de Mercadería desde 2001 en adelante	UNIDAD		4.0000,00
AML-1031	Almacenaje de Mercadería hasta 100 kg	U x D		110,00
AML-1032	Almacenaje de Mercadería desde 101 kg a 500 kg	U x D		200,00
AML-1033	Almacenaje de Mercadería desde 501 kg hasta 1000 kg	U x D		250,00
AML-1035	Almacenaje de Mercadería desde 1001 Kg. En adelante.	U x D		320,00
DF-1050	Recepción -Entrega de Mercadería Cubicada	M3		800,00
ALM-1051	Almacenaje de Mercadería	M3 x D		90,00
HAB-1021	Habilitación Deposito Fiscal/Plazoleta	HORA		5.000,00

SERVICIOS VARIOS				
Código	Concepto	Unidad	Tarifa	
			U$S	$
SEVAR-0010	Limpieza de instalaciones	Mt2		800,00
SEVAR–0011	Limpieza de contenedores	UNIDAD		6.000,00

SEVAR-0020	Balanza Electrónica	UNIDAD		2.000,00
SEVAR-0030	Verificación Aduanera	Unidad x Hora		2.000,00
SEVAR-0070	Carga de Combustibles- Buques	M3		140,00
SEVAR-0080	Carga de Combustibles- Catamaranes	Litros		5.00
SEVAR-0090	Autorización Reparación Buques	DIA		12.000,00
SEVAR-0100	Autorización Mantenimiento. Otras Tareas Buques	DIA		6.000,00
SEVAR-0110	Permiso de Ocupación de casillas / contenedores / herramientas, etc en instalaciones portuarias	Mts 2* día		400,00
SEVAR-0120	Provisión de agua	Mt3		1.000,00
SEVAR-0130	Derecho a descarga sustancias no contempladas	Litros		6.00
SEVAR-0135	Provisión de Energía Eléctrica	KW		21,00
SEVAR-0140	Estacionamiento Transportes de cargas	DIA		40.000,00
SEVAR-0150	Verificación Anual Puertos	Metro2		390.00

ELEMENTOS MECANICOS				
Código	Concepto	Unidad	Tarifa	
			U$S	$
MAQ-1010	Containera (excepto para movimiento de contenedor)	HORA		43200,00
MAQ-1020	Motoestibadora 7 Toneladas	HORA		12.000,00
MAQ-1030	Motoestibadora 2,5 Toneladas	HORA		7.800,00
MAQ-1040	Cinta Transportadora	HORA		3.000,00

DERECHOS DE EXPLOTACION				
Código	Concepto	Unidad	Tarifa	
			U$S	$
DEX-1010	Motoestibadora hasta 2,5 ton	HORA		2.000,00
DEX-1020	Motoestibadora hasta 10 ton	HORA		3.000,00
DEX-1030	Motoestibadora mas de 10 ton	HORA		5.000,00
DEX-1040	Grúa hasta 10 ton	HORA		5.000,00
DEX-1050	Grúa hasta 30 ton	HORA		6.000,00
DEX-1060	Grúa mas de 30 ton	HORA		7.000,00
DEX-1070	Containera	HORA		7.000,00
DEX-1080	Contenedor de Residuos	UNIDAD		1.800,00
DEX-1130	Reparaciones Navales	DIA X BUQUE		3.000,00

TASA EMBARCACIONES TRANSPORTE DE PASAJEROS				
Código	Concepto	Unidad	Tarifa	
			U$S	$
PAX-1010	Embarcaciones mas de 50mts Eslora	Pasajeros	15,00	
PAX-1020	Embarcaciones hasta de 50mts Eslora - Cabotaje Nacional	Pasajero		500,00
PAX-1030	Embarcaciones hasta de 50mts Eslora - Cabotaje Maritimo Internacional	Pasajero		1500,00
PAX-1050	TARIFA DIFERENCIADA -Embarcacion hasta 50 mts. Eslora – Cabotaje nacional – (Pasajeros entidades educativas y ONG)	Pasajero		150,00

RESOLUCIÓN ELECTRÓNICA D.P.P. N° /23